MUNICIPIO DE VILLAPINZON

Nit: 899999445-3

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2025000231

11/03/2025

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

RUBRO / FUENTE	COD. EQUIVALENTE	NOMBRE	Valor
2.3 1 33 3301 1603 3301051 41 2024258730026 21		INVERSION VILLAPINZON UNIDOS HACEMOS MAS 2024-2028 CCPET: 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES UNIDAD EJECUTORA:1-Administración central SECTOR:33-CULTURA PROGRAMA: 3301-Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos SUBPROGRAMA: 1603-Arte y cultura PRODUCTO: 3301051-Servicio de educación informal al sector artístico y cultural CPC: 91124-Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión META: 41-Fortalecer 8 escuelas de formación artísticas y culturales PROYECTO:2024258730026-Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Villapinzón, Cundinamarca FUENTE:21-Estampilla Procultura	15,000,000.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON

Elaboró: NUBIA

Modificó:

Total Disponibilidad:	**15,000,000.00**

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL.

Son: QUINCE MILLONES PESOS

Dependencia Solicitante: ALCALDIA MUNICIPAL

Responsable: GILDARDO MELO GARNICA **Cargo:** ALCALDE MUNICIPAL

Código Proyecto: 0

Meta:

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 31/12/2025

NUBIA BARRERO GONZALEZ
SECRETARIA DE HACIENDA

ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON

Elaboró: NUBIA
Modificó:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO

JEFE DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAPINZON

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo a lo señalado por el Estatuto de la Contratación Pública, ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y el decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 que dispone: "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán".*

Que por lo anterior y revisada la planta de personal de la alcaldia municipal de Villapinzón y los manuales específicos de funciones de los cargos de la administración municipal, se estableció que dentro de la entidad, NO se cuenta con el personal suficiente, para ejecutar **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL."** y que el ejercicio de las actividades y obligaciones a contratar no son de carácter permanente; no existiendo, por tanto, funcionarios suficientes en la planta de personal para dar cumplimiento al objeto contractual.

La presente se expide a solicitud del interesado a los trece (13) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025)

CRISTIAN L. CHAVARRIO RODRIGUEZ
Secretario De Gobierno y Desarrollo Institucional

Elaboro: Lina Marcela Pinzón / Apoyo a Secretaria de Cultura y Turismo
Reviso y Aprobó: Gabriela Valentina Parra. /Secretaria de Cultura y Turismo

ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD CONTRACION DIRECTA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL. Decreto 1082 de 2015 Artículo 2 2.2.1.2.1.4.1 Y SS	
DEPENDENCIA SOLICITANTE	OFICINA DE CULTURA
FECHA DE ELABORACIÓN	18 DE MARZO DE 2025
INSCRIPCIÓN EN BANCO DE PROYECTOS	2024258730026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El artículo 315 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo..."* En cumplimiento de los fines constitucionales y legales, el municipio de Villapinzón debe buscar una mayor eficiencia y eficacia en todos y cada uno de los procesos de la contratación.

Por otra parte, es necesario precisar que la actividad contractual es dinámica, y debe adecuarse a la necesidad y realidades sociales y tecnológicas, es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstas en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política.

La Ley 80 de 1993 en el artículo 3 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, el numeral 7 del artículo 25 de la misma norma precisa que toda contratación que celebren las entidades públicas, debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.

Los artículos 11 y 26 de la misma ley 80 de 1993 disponen que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso, así como la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.
Por lo tanto, el fin de la contratación pública está directamente asociado al cumplimiento del interés general, la contratación pública es un instrumento jurídico utilizado por el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Los municipios son entidades territoriales de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población.
La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, la Ley 136 de 1994, su Decreto Reglamentario No. 863 de 2009 y la Ley 1551 de 2012 en concordancia con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal asignan a los municipios prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones y responsabilidades que establece la Ley.

El teatro, es una de las manifestaciones artísticas más antiguas y primarias que conoce el hombre, ocupaba un gran lugar ya que era un fenómeno a partir del cual una sociedad podía exponer en tono de tragedia o de comedia aquellos elementos que caracterizaban su cotidianidad.

El teatro es una actividad educativa donde el estudiante tiene su acercamiento como espectador de representaciones teatrales o a través de la literatura o de las expresiones orales, tal como publica el portal otrasvoceseneducacion.org. El teatro es una herramienta de enseñanza para el desarrollo de la creatividad, de la interpretación, de memoria, de habilidades expresivas y personales, todas estas capacidades muy indispensables para la comunicación de las personas. Pensado como proceso de aprendizaje y no como resultado, permite desarrollar la creatividad individual y grupal, estimula la integración en conjunto a través del juego dramático desarrollando el vínculo y la confianza personal.

Que el teatro es importante para la sociedad, ya que por medio de este arte se permite expresar las historias reales o ficticias emociones, miedos, sensaciones, dudas, inquietudes y a través de ellas apelar a un público que se siente más o menos cercano a esas realidades y que puede identificarse con ellas.

Que es así como esta escuela de formación artística de teatro ha constituido y hecho presencia en diferentes sectores a nivel rural y urbano rescatando los talentos de los niños y jóvenes que allí participan y quienes han sido los representantes en los diferentes intercambios municipales a nivel regional.

Que el plan de desarrollo "UNIDOS HACEMOS 2024-2027" establece en el artículo 17 la línea estratégica descubriendo talentos, art, 17.1 programa descubriendo talentos trabajando por el arte y la cultura, donde se encuentran consolidados entre otros, el proceso de formación en teatro, art. 17.1.4 metas: 129: "Ampliar y Fortalecer las escuelas de formación artística y cultural del Municipio, garantizando la prestación del servicio".

Teniendo en cuenta este precedente, la Oficina de Cultura del municipio, validando el talento artístico que existe dentro del común de los habitantes de Villapinzón, ve la necesidad de promover estas disciplinas, con el ánimo de intervenir los momentos de ocio y tiempo libre de los ciudadanos, a fin de canalizar ese talento y poderlo llevar a los escenarios a través, en este caso, con una escuela de teatro, donde puedan mostrar su talento.

Los distintos géneros musicales y la riqueza cultural de Colombia hacen que la administración municipal de Villapinzón Cundinamarca ponga sus ojos en estos géneros para darle continuidad dentro de los procesos de las escuelas de formación artística que están bajo la orientación de la Oficina de Cultura.

La Administración Municipal dando cumplimiento al Plan de Desarrollo municipal *"UNIDOS HACEMOS 2024-2027" en aras de atender la población en general, garantizar la inclusión social, fomentar y estimular nuestra cultura, costumbres y tradiciones,* tiene la necesidad de contratar un formador de artes escénicas (teatro) para dar viabilidad a este proceso tan necesario en nuestras escuelas de formación cultural y artística, bajo metodologías efectivas que lleven a los niños y demás personas que desean aprender este arte, a un aprendizaje lúdico y participativo.

Como se ha dicho antes, los habitantes de Villapinzón siempre han mostrado relevantes cualidades artísticas poniendo el ojo de la administración en acciones de ayuda que se han visto reflejadas en el apoyo y avance de las diferentes escuelas de formación artística que en la actualidad existen en el municipio de Villapinzón. La parte teatral también ha sido relevante dentro del municipio, echo que requiere de un esfuerzo más de esta administración para brindar acciones para fortalecer procesos de técnica corporal y escénica que complementen la formación de quienes tienen afición y gusto por las artes escénicas que involucre a las diferentes edades y a los diferentes grupos poblacionales locales.

La escuela de teatro permitirá brindar proceso de aprendizaje, y a su vez contribuirá al municipio en acciones de ayuda para la realización de diferentes actividades que dentro de éste se realizan como: celebraciones sociales, festivales, concursos, actos patrios y cívicos, entre otros, haciendo de ellos, eventos más relevantes gracias al apoyo institucional y al fortalecimiento del talento de los participantes de esta escuela.

De otra parte, la formación para la primera infancia, como ya está demostrado a través de diferentes estudios, se construye en el pilar del aprendizaje, orientado hacia la coordinación, lateralidad y concentración de los infantes. Este dentro del municipio tuvo amplia aceptación desde el año 2021, por lo que se requiere seguir fortaleciendo, a través de esta contratación, este proceso que en la

actualidad cuenta con un escenario en las mejores condiciones (teatro municipal) en el cual se requiere poner actos culturales en escena que fortalezca y dinamice nuestra cultura, siendo el proceso de formación en teatro uno de ellos.

La escuela de teatro en el municipio, lleva un proceso relativamente nuevo de alrededor de 2 años con una participación aproximada de 30 inscritos entre niños, jóvenes y adultos, adultos mayores, donde a través de éstos hoy se han visto reflejados en la conformación de diferentes agrupaciones dando inclusión al sector rural y urbano del municipio, que a hoy realizan un importante trabajo dentro de las celebraciones culturales.

La administración municipal ha realizado innumerables esfuerzos por brindar mayor cobertura y oferta institucional desde el plano cultural y artístico con el ánimo de fortalecer y brindar a la comunidad más y mejores posibilidades de aprovechamiento del tiempo libre y descubrir el talento y aficiones de nuestra comunidad, por tal razón se hace necesario ofertar el proceso de formación en teatro, garantizando así el acceso a la vida cultural y los derechos culturales inalienables a los seres humanos. Es de trascendental importancia la prestación de este servicio toda vez que este proceso de formación es relevante en el municipio y se debe seguir fortaleciendo ya que se encuentra en una importante etapa de consolidación y se debe continuar con la iniciación y formación para garantizar la continuidad; los resultados en sus diferentes presentaciones son la muestra del cumplimiento de metas trazadas en la Oficina de Cultura.

De no adelantar esta contratación se verán afectados los estudiantes que ven truncado su aprendizaje; de la misma manera no se podrán cumplir las metas del plan de desarrollo y los procesos de las escuelas se verán interrumpidas, especialmente en el ensamble multi-escuelas prioridad para esta vigencia. la enseñanza de artes escénicas , y el fortalecimiento de los procesos de iniciación artistica que en estas se contemplan serán fundamentales para consolidar procesos artísticos locales, para enseñar a los niños, jóvenes y adultos acerca de este arte y sobre la riqueza cultural colombiana; de la misma manera le permitirá a los integrantes de los procesos conocer más de cerca el mundo artístico, social y cultural, que les permitirá tener una visión global al respecto y a futuro se puedan inclinar por el arte o ser utilizado para consolidar su proyecto de vida.

En síntesis podemos decir que la escuela de teatro se hacen necesario su continuidad lo mismo que la contratación del tallerista para seguir con la enseñanza, fortaleciendo el talento y generando en los participantes técnicas de manejo artístico y generando la perspectiva de la adquisición de conocimientos en distintas artes, como ha sido la constante en nuestro municipio y que algunos de los que pertenecieron a las diferentes escuelas hoy estudian artes en diferentes institutos o universidades y dirigen procesos dentro y fuera del municipio.

De acuerdo a lo anterior, la Administración Municipal en cumplimiento del Plan de Desarrollo ve la necesidad de contratar un tallerista de teatro para la escuela de formación del municipio de Villapinzón, como formas de preparar de una mejor manera a los asistentes en este proceso artístico. Se requiere de este tallerista o formador para que de manera específica refuerce el conocimiento en la población en general del municipio quienes les apasionan y practican este arte de forma empírica y pueda formar nuevos talentos; también a los interesados en explorar géneros. Esta necesidad se sustenta en la cobertura que debe dar el municipio a la población en el área rural y urbana a fin de consolidar el proceso cultural, en contribuir con el rescate de la tradición folclórica cultural e investigativa que caracteriza a la región, por ende, al municipio.

BENEFICIO SOCIAL DEL PROYECTO ESCUELAS DE FORMACION DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

Con la escuela de formación se benefician directamente los habitantes del municipio de Villapinzón, en especial los niños, jóvenes y adultos de la zona urbana y rural del municipio que ven en esta disciplina artística grandes posibilidades de aprendizaje conciertes de que esto contribuye a su formación integral y grandes posibilidades de canalizar los tiempos libres y de ocio, en este caso son alrededor de 80 artistas los que integran las escuelas de formación y se benefician de estos programas.

PRIMERA INFANCIA DE 0 A 5 AÑOS	INFANCIA DE 6 A 11 AÑOS	ADOLESCENCIA DE 12 A 17 AÑOS	JUVENTUD DE 18 A 28 AÑOS	ADULTOS DE 29 A 59 AÑOS	ADULTOS MAYORES DESDE 60 AÑOS	DISCAPACITADOS	VCA	AFROS	INDIGENAS	TOTAL
8	5	10	5	10	22	0	0	0	0	60

De esta forma, la contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia.

Por lo anterior, es viable adelantar este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa.

2. ESTUDIOS DEL SECTOR

a) ***Aspectos generales***

Para el Ministerio de Cultura el campo de la Formación Artística es una herramienta facilitadora para la formulación e implementación de políticas públicas que permitan incluir los diversos niveles y modalidades de la educación en arte. La educación artística tiene dos enfoques: La formación artística especializada para los artistas, La práctica artística como eje central y parte activa de la educación para todos los ciudadanos

La práctica artística, como eje central y parte activa de los procesos educativos, permite que, desde el intercambio cultural y la construcción comunitaria de saberes, se fortalezcan los procesos de aprendizaje y de creación, así, las personas no solamente disfrutan de la experiencia sensorial que les brinda el arte, sino que se convierten en actores activos del mismo. Es decir, el arte como un derecho de todos los ciudadanos.
La educación artística como diálogo entre los lenguajes y medios de las artes contribuyen a:

- Involucrar a los ciudadanos en la construcción de conocimiento
- Desarrollar la capacidad de observación y transformación de la realidad desde distintas miradas.
- Formar ciudadanos con capacidad de cuestionar, proponer, emprender crear e intervenir su entorno social
- Reconocer que el proceso de formación artística no tiene límites y se desarrolla a lo largo de la vida

El área de Formación Artística no solamente reconoce la importancia de la formación especializada en artes, también reconoce las prácticas artísticas como generadoras de conocimiento, cercanas a la realidad y las necesidades de todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, edad, o ubicación geográfica

El área de Formación Artística trabaja directamente con las diferentes áreas de la Dirección de Artes: Artes Visuales, Danza, Literatura, Música, Primera Infancia, y Teatro y Circo. De igual forma, articula, con otras áreas del Ministerio de Cultura (ley 397), actividades de formación que se dan a través de procesos escolares, escuelas de formación artística, laboratorios, entidades culturales y convenios con instituciones y universidades, en diferentes municipios y ciudades del país, donde el papel de la formación artística puede facilitar la apropiación del patrimonio o vincular comunidades en diversas situaciones de riesgo. Además, buscando propiciar procesos de reflexión y trabajo conjunto con otras entidades, ministerios, organismos e instituciones para consolidar proyectos en conjunto que aporten a la valoración de las prácticas artísticas en nuestro país, nuevos procesos de formación artística y la sostenibilidad de estas prácticas, todo en determinadas líneas de trabajo: Formación en artes a través de los procesos de las diferentes áreas de la dirección de artes, Talleres, laboratorios, diplomados, seminarios, encuentros, cursos. etc., mesas de trabajo, mesas intersectoriales de educación artística en las cuales se desarrollan proyectos con el Ministerio de Educación. , investigación, Intervención y Estímulos seguimiento y asesoría a las Escuelas de Formación Artística y Cultural, casas de cultura y entidades y búsqueda de espacios de fortalecimiento ,identificar prácticas artísticas, casos sobresalientes de educación integral en artes y la demanda de formación en artes diseñar y Participar en Encuentros

de Educación Artística y profesionalización de artistas. El siguiente cuadro nos muestra la estadística de consolidación de escuelas de formación artística en Colombia.

Cuadro 2. Colombia cabeceras municipales. Total de personas de 12 años y más, por rangos de edad, según asistencia a eventos, presentaciones y espectáculos culturales en los últimos 12 meses

2020											
Eventos, presentaciones y espectáculos culturales		Total		12 a 25		26 a 40		41 a 64		65 y más	
		Personas	%	Personas	%	Personas	%	Personas	%	Personas	%
Total personas de 12 años y más	Total	31.630	100,0	8.795	27,8	8.893	28,1	10.338	32,7	3.604	11,4
	C.V.e.%	0	0	0,4	0,4	1,1	1,1	1,1	1,1	2,1	2,1
	IC±	0	0,0	72	0,2	199	0,6	226	0,7	146	0,5
Teatro, ópera o danza	Sí	3.730	11,8	1.426	16,2	1.103	12,4	959	9,3	242	6,7
	C.V.e.%	3,7	3,7	4,5	4,5	5,6	5,4	5,3	5,2	11,3	10,7
	IC±	267	0,8	125	1,4	121	1,3	100	0,9	53	1,4
	No	27.900	88,2	7.369	83,8	7.791	87,6	9.379	90,7	3.362	93,3
	C.V.e.%	0,5	0,5	1	0,9	1,4	0,8	1,3	0,5	2,1	0,8
	IC±	267	0,8	147	1,4	206	1,3	230	0,9	136	1,4
Conciertos, recitales, eventos, presentaciones o espectáculos de música en vivo, en espacios abiertos o cerrados	Sí	6.501	20,6	2.224	25,3	2.258	25,4	1.691	16,4	328	9,1
	C.V.e.%	2,8	2,8	3,5	3,5	3,7	3,5	4	3,9	9,6	9,1
	IC±	361	1,1	153	1,7	165	1,8	134	1,3	62	1,6
	No	25.129	79,4	6.571	74,7	6.635	74,6	8.647	83,6	3.275	90,9
	C.V.e.%	0,7	0,7	1,3	1,2	1,7	1,2	1,4	0,8	2,1	0,9
	IC±	361	1,1	163	1,7	216	1,8	235	1,3	137	1,6
Exposiciones, ferias o muestras de fotografía, pintura, grabado, dibujo, escultura o artes gráficas	Sí	2.243	7,1	822	9,4	639	7,2	615	6,0	166	4,6
	C.V.e.%	4,4	4,4	5,2	5,2	7,1	6,9	6,7	6,6	14,4	14,1
	IC±	193	0,6	84	1,0	88	1,0	81	0,8	47	1,3
	No	29.387	92,9	7.973	90,6	8.254	92,8	9.723	94,0	3.438	95,4
	C.V.e.%	0,3	0,3	0,7	0,5	1,2	0,5	1,2	0,4	2,1	0,7
	IC±	193	0,6	111	1,0	199	1,0	225	0,8	144	1,3
Ferias o exposiciones artesanales	Sí	5.380	17,0	1.517	17,2	1.598	18,0	1.789	17,3	476	13,2
	C.V.e.%	3,6	3,6	4,4	4,4	4,6	4,6	4,4	4,3	8,9	8,2
	IC±	377	1,2	131	1,5	146	1,6	153	1,5	83	2,1
	No	26.250	83,0	7.278	82,8	7.295	82,0	8.549	82,7	3.128	86,8
	C.V.e.%	0,7	0,7	1,1	0,9	1,5	1	1,5	0,9	2,1	1,2
	IC±	377	1,2	153	1,5	221	1,6	248	1,5	128	2,1

(estadística DANE)

Como se puede evidenciar en el anterior cuadro el consumo cultural en Colombia tiene bastante demanda y nuestro municipio no es ajeno a esta dinámica, en este sentido, el proyecto de las Escuelas de Formación Artística en la oficina de Cultura de Villapinzón tiene como objetivo consolidar un espacio que permita trascender barreras y dificultades, comunicar socialmente de manera eficaz y enfrentar situaciones de inequidad con nuevas herramientas y comportamientos propositivos para lo cual, atendiendo a la ley de cultura y a los antecedentes históricos nacionales, ve la necesidad de contratar docentes para el desarrollo de las diferentes escuelas de formación de acuerdo a la oferta cultura de la Oficina de Cultura del municipio para la vigencia 2025.

b) ***Estudio de la oferta***. dando uso a las nuevas tecnologías la conectividad estatal y aplicando los principios de publicidad, celeridad, eficacia, se consultó el SECOP para realizar el análisis de precios para la contratación del formador de teatro en otros municipios y también en el municipio de Villapinzón.

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	LINK PUBLICACION EN EL SECOP
SGG-CPS-0326-2023	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE 5 APOYOS A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE TEATRO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA -TEATRO SALA, TEATRO EN ESPACIO NO CONVENCIONAL Y ACTUACION PARA CINE Y TELEVISIÓN -	$ 21.600.000	8 MESES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-12-9322724&g-recaptcha-response=03AFY_a8UiY7_bA-jL4F3ejpn_-9L1H00UIwcO3vawXunK70c70WOfC9y6_zYETXJ1ympyy5rWrG1Bg30UY

					geHiUZGMJDSU9PC-mtirvVpHjQAfP9RCbxfn4bs9rSBOyXbWMRV2ZyrCsKFo1ziJB0Rg1bGhS3vqxltgmaxvfvxOzE5hXaAnM_K5qyHQ7aK6wdmhKdCFbu-KI_5N4jnhB_cRSXlKj75paL8vBOOmwz8cm1a-H_lcmt8SO_fKjTp6_E5ugQBI9qPrxau-MM0GYDNb4Vm1a9YnopXiJuiY3DkPvmDpJy6aa_5--wtpf30fPe0OupACeV57n2GhwN_ZCeBh11Yk0PiecDc1zqu-4IWyUFGszEddc5y6GQRlo081zIv5sPH0jbDNytO-X2iXAWw6EbI3zJPofNWCgfg-kq6xVeYHfj7d1IVRhxqsNq0k6PMsLNqGWSNtiDInp2TPhF2u_YQk3-cug-jol8nrHWfFIxUKpiB7-jdOYnDqaZwRqaZSb8SJOUvIfwp_jrIx34pEx_jNo5zOt9BwQ
341-2024	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR, ASESORAR, COORDINAR, GESTIONAR Y ARTICULAR ACCIONES EN LOS PROCESOS DE LAS ÁREAS DE DANZAS, CIRCO, TEATRO, Y CINE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META	$ 21.000.000	7 MESES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11798399&g-recaptcha-response=03AFY_a8UbE4xkuuTpFVbSH9vVTl1zWWHwUCwNVjNpldVEDeCaGYBeCsGQOpRjhtv1h8hrJupAEQfSNr9b0wJafMwsSEwIZNDJBeUpbHW1uTdWMUk0y9sZEecuoxOunqQAaGX1E4zS4ELWJ3deB2ZQ7h4PxVpEVP-szCIK-4-1LhUFZhr3Ym4NmZBauvxJIoI-5DzG8Ru02B8M7feBnO38nWB_JvRJDZcRhlRv4ZdJkYbOt-2sbcoEginvECtB7b_fDZWIZjwpzqHRCPAwQXcKl	

				x_ov87z6tet-J8jEJJ1tfMJqKdsPO8PIl8zFrUUneu-ql89i6nAP3vBaFdPUbhiqmZD9PYw38ZGpllDa9CDPPundTmQBvZ3yLvZfRJ2G-8iwkhq5JSC7uNkfMlZ5kWF35_XMXsI3-uNIjxBdNZQduEOw6cDrMeVunritn3I7_X4XfHRWnrijpFqOlJhd6QJqTGJA66BNN0qR7AmWsGdjIstC9uGozH325V-sgpDKI2_MbGIwA6UsscIwJOuDJae8rhM6G4Tn8gcKQ

c). Estudio de la demanda: Teniendo en cuenta datos históricos de contratos similares realizados por la administración municipal de Villapinzón se tienen como referencia:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO	LINK PUBLICACION EN EL SECOP
OC-CD-097-2022	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TALLERISTA EN ARTES ESCÉNICAS DE LA ESCUELA DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE CULTURA	$ 9.450.000	7 MESES	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-12-12854548&g-recaptcha-response=03AFY_a8V5_PeDZ6GwsvvzoBtEcm2J3GY2w5RdgyAgZxCwAwWkriOZi3mrjiQM21PIoNNLT2xyOl_KmYuMsMhGkUFfgJoIBLkbdBWu2PzcisEmTzSAQxeABgW-dQfFJMJwfOZ4hjBqDJt_BhZvl0u1gZ9MbBQNTR6SaY8QU1wyDBCj_N_ALXCD5QYZOqxgXXQZ9c1lCoswNTidjAIzS5iab2piFp84IBJ5o7ovzAzwUB6wr7ldU-pu1_98oWztatFBNe-O_x0J8GqoTyrCgFEdRq7NVU701tA5rSwbAnR6FyY1qSQ6yxf7F70SBAK_6qB7LsVzzwrzUkbnbPJArTXpg1CwDLXV9DVj1D3

					eb199l-CnB7nz9gUiVgx70LHGiHRIfe8bccbGNzPuc2cQyLJIeC6ezXlUQSpZrAmXsaEAhWojji4otVQG6P3ykN_tlSxqsShVuk5TyAVnpXVXTdM2bDdzEjaBfeRSCJSVqoojkYuYf-JPnT1KU_bE_XPf6Na7XwT6dmfBMe8cxwaPmp5bY1hp4Wb0Famv2w

2.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

Para la estimación del presupuesto oficial del presente contrato se procedió a realizar un análisis comparándolo con lo que pagan otros Municipios en contratos similares, consultando la página www.contratos.gov.co, Para hacer un estudio de mercado juicioso más cercano a la realidad, favorable a la Administración y dar cumplimiento a la normatividad de contratación estatal, se procedió de la siguiente manera:

NUMERO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR	PLAZO
2019-162	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO FORMADOR DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE TEATRO Y ARTES ESCÉNICAS EN EL MUNICIPIO DE GUASCA (CUNDINAMARCA).	$ 8.760.000	8 MESES
CPS No. 109-2021	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN EL ÁREA DE TEATRO DE LA ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS DEL MUNICIPIO DE SIBATE	$ 11.900.000	7 MESES

Del análisis detallado hecho sobre los contratos consultados y relacionados anteriormente, se colige que el valor a contratar se encuentra dentro de los promedios que se manejan para este tipo de contratos celebrados por las entidades territoriales en el país. No obstante, se resalta que, a pesar de los referentes señalados, las calidades académicas y la experiencia del profesional del derecho a contratar serán los componentes esenciales para determinar el presupuesto oficial del presente proceso contractual.

Se determina el valor del contrato para la vigencia 2025, de acuerdo con los valores contratados en vigencias anteriores con el objeto igual o similar y se ajusta el valor al incremento del IPC para la vigencia actual, quedado como valor total la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**

CONTRIBUCIÓN A LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO	Este contrato está enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "UNIDOS HACEMOS MAS"

PLAN DE DESARROLLO VILLAPINZÓN "UNIDOS HACEMOS MAS"	
LINEA ESTRETEGICA	Bienestar social y Desarrollo Humano
PROGRAMA	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESO CULTURALES Y ARTÍSTICOS
META: 41	Fortalecer 8 escuelas de formación artísticas y culturales

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

3.1. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION	CONVENIO INTERADMINSITRATIVO	ARRENDAMIENTO	EMPRESTITO	OTRO
X				CUAL:

3.2. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL COMO TALLERISTA EN ARTES ESCÉNICAS DE LA ESCUELA DE TEATRO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE CULTURA

3.3. ALCANCE

Para garantizar el adecuado funcionamiento de la Secretaria de Cultura y Turismo de la Alcaldía Municipal de Villapinzón Cundinamarca, se requiere de una persona que realice las actividades formador de la escuela de cine y teatro del municipio de Villapinzon y así mismo apoyar los diferentes eventos que se pretenden desarrollar, esto con el fin de dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo de la Administración Municipal y a la misión, visión de la Secretaria de Cultura y turismo.

De esta forma, la contratación a adelantar se encuentra contenida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia.

Por lo anterior, es viable adelantar este proceso bajo la modalidad de Contratación Directa

3.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Producto (De ser posible)
86131603	ESTUDIOS DE ARTE DRAMÁTICO

3.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.5.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

1. Consolidar la escuela de teatro con el objeto de fomentar la actividad cultural en la comunidad urbana del municipio mediante la formación en artes escénicas y cine a los inscritos en este programa.
2. Brindar la orientación técnica y profesional de teatro y cine de acuerdo a fundamentos pedagógicos de la disciplina.
3. Realizar muestras culturales para eventos culturales con su escuela de teatro y cine, donde involucre cuentearía, monólogos, poesía y demás presentaciones que evidencien le evolución de su proceso de formación.
4. Hacer adecuado uso, manteniendo el orden de las instalaciones y velar por el cuidado de la dotación y conservación de los instrumentos para garantizar su debido mantenimiento y durabilidad, así mismo que su uso sea única y exclusivamente para los procesos de formación.

5. Crear e implementar un plan de trabajo mensual a desarrollar en la vigencia 2025 con su respectiva escuela de formación, donde permita la inclusión de la comunidad en general.
6. Diligenciar, llevar y formalizar el registro e inscripción de integrantes de sus procesos ante la Oficina de Cultura, en las fechas establecidas para el ingreso de quienes hagan parte del proceso, conforme al formato establecido para tal fin, así como llevar control de asistencia de cada clase o taller dictado.
7. Asistir a las reuniones que programe la Oficina de Cultura, Consejo de Cultura, Administración y demás entidades.
8. Brindar apoyo, acompañamiento y difusión de su proceso de formación a la comunidad en general, con el ánimo de brindar mayor cobertura y fortalecimiento en el proceso.
9. Apoyar a la Administración Municipal en actividades que se requieran de acuerdo a las instrucciones del supervisor del contrato y/o el Alcalde Municipal.

3.4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor/interventor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
11. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. En los casos en donde el contratista haya recibido elementos y/o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes. [si aplica]
14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

3.5.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Son obligaciones entre otras las siguientes:

1.Pagar al contratista el precio pactado en el contrato.
2.Ejercer la supervisión del contrato realizando el seguimiento a las labores desarrolladas y expedir la certificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
3.Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas, de forma directa, completa y oportuna y a través de los enlaces designados al inicio del contrato.
4.Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
5.Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones e impedimentos en las labores del contratista,

En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas para la ejecución y desarrollo del Contrato, para lo cual el municipio deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.

3.5. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es a partir de la afiliación a la ARL, la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía y del inicio de ejecución en la plataforma del SECOP 2.
LUGAR DE EJECUCIÓN	SECRETRIA DE CULTURA Y TURISMO
FORMA DE PAGO	El valor del contrato se pagará a LA (EL) CONTRATISTA en mensualidades vencidas cada una por valor de ($2.500.000), DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO: Para los períodos que no correspondan a mensualidades completas, se cancelará la suma equivalente a los días de servicios efectivamente prestados durante el periodo a cancelar, proporcional al valor mensual pactado. Se entiende por mensualidad períodos de treinta (30) días comprendidos entre el primero (1) y el día treinta (30) de cada mes. Para efectos de autorizar cada uno de los pagos que se determinen de acuerdo al análisis realizado, deberá acreditarse por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Al igual estarán sujetos a los informes periódicos y final de supervisión.
ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO	*N/A*
SUPERVISOR Y/ O INTERVENTORÍA	La administración Municipal ejercerá la supervisión para controlar el cumplimiento del objeto contractual a través de la Secretaria de Cultura y Turismo o del quien el ordenador del gasto delegue.
VALOR TOTAL	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)
PRESUPUESTO OFICIAL	El presupuesto que se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2025, de la siguiente manera: Denominación | Valor a afectar

Powered by CamScanner

	Rubro: 2.3 1 33 3301 Fuente: Estampilla Procultura	$ 15.000.000
	TOTAL	$ 15.000.000
	Número de certificado de disponibilidad presupuestal	Fecha
	CDP No. 2025000231	**11/03/2025**

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas Concordantes, en lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, normatividad relacionada que permite la contratación bajo la modalidad de contratación directa como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. En caso de que se requiera otra modalidad se determina cual aplica (arrendamiento, Único proveedor, empréstito, etc.)

LOS SIGUIENTES PARRAFOS APLICAN PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Además, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordante. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

El inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece no es necesario acto administrativo cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 1: "La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los cuales se podrá contratar directamente: (...) d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas".

Powered by CamScanner

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales el concejo de estado en sentencia 41719 de Octubre de 2011 expresa: "En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha resaltado las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral. Así, por ejemplo, en la sentencia que analizó la constitucionalidad del concepto legal de contrato de prestación de servicios, la Corte recordó sus características para efectos de distinguirlo del contrato laboral, así: ...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.".

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El régimen jurídico aplicable será el previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas Concordantes, en lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, normatividad relacionada que permite la contratación bajo la modalidad de contratación directa como prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. En caso de que se requiera otra modalidad se determina cual aplica (arrendamiento, Unico proveedor, empréstito etc)

LOS SIGUIENTES PARRAFOS APLICAN PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTION

El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales establece que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

Además, por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y demás normas concordantes. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

El inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece no es necesario acto administrativo cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del mismo decreto.

Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 1: "*La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación o concurso públicos, salvo en los siguientes casos en los cuales se podrá contratar directamente: (...) d) Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas*".

Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales el concejo de estado en sentencia 41719 de Octubre de 2011 expresa: "*En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo*

relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales".

En múltiples oportunidades, la Corte Constitucional ha resaltado las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el contrato laboral. Así, por ejemplo, en la sentencia que analizó la constitucionalidad del concepto legal de contrato de prestación de servicios, la Corte recordó sus características para efectos de distinguirlo del contrato laboral, así: ...El contrato de prestación de servicios a que se refiere la norma demandada, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.".

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Por último, teniendo en cuenta el grado de autonomía e independencia del contrato de prestación de servicios de que trata el precepto acusado y la naturaleza de las funciones desarrolladas, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

Los factores de selección deben determinarse de conformidad con la modalidad de selección señalada y en concordancia con lo dispuesto en el Art 5 de la ley 1150 de 2007.

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el perfil requerido y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se obtengan previamente vanas ofertas, para ello la el Municipio a través del Certificado de Idoneidad determinara si el posible Contratista posee la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con la prestación del servicio contratado.

La idoneidad corresponde a los requisitos académicos y la experiencia debe ser relacionada con el objeto a contratar.

De conformidad con las actividades a ejecutar, la administración municipal requiere contratar la prestación de servicios profesionales a una persona natural que cumpla el siguiente perfil:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN
FORMACIÓN ACADÉMICA	La persona natural a contratar, como mínimo debe certificar la calidad de, PROFESIONAL EN MEDIOS AUDIOVISUALES CON ACREDITACION DE CURSO DE ACTUACION para lo cual, debe allegar diploma expedido por la universidad
EXPERIENCIA	El proponente como mínimo debe acreditar DOS (2) años de experiencia laboral profesional relacionada con el perfil solicitado para lo cual debe allegar copia de la certificación en la que se indique el periodo laborado.

Inexistencia en planta de personal:

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 y según la certificación expedida por Talento Humano NO existe personal suficiente para ejecutar el servicio a contratar. En cumplimiento de su objeto misional, se requiere de la experiencia de una persona natural o jurídica para que preste sus servicios profesionales, teniendo en cuenta la especialidad de la materia que se requiere contratar.

En la actualidad, dado que en la planta de personal de la entidad y de manera particular no hay personal suficiente, se requiere contar de los servicios de un persona natural o jurídica experta y con trayectoria, que garantice el cumplimiento de las obligaciones especificas del contrato.

Teniendo en cuenta lo expuesto y atendiendo que en la actualidad la entidad no dispone del personal suficiente para cumplir a cabalidad con la demanda de actividades necesarias para obtener el propósito señalado, las entidades públicas les corresponderá evitar celebrar contratos de prestación de servicios, bien sea con personas naturales o jurídicas, salvo que no exista personal de planta con capacidad o suficiencia para realizar las actividades, ello en concordancia con el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", el cual preceptúa: "(...) Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.

Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, (i) no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o (ii) cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o (iii) cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)".

6. REQUISITOS HABILITANTES

N/A

7. CRITERIOS DE PONDERACIÓN Y/O MECANISMO PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE *[si aplica, de lo contrario relacionar N/A]*

N/A

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La tipificación, estimación y distribución de los riesgos previsibles del presente proceso de selección, se sujetará a lo determinado en el presente documento.

Como factores precursores de eventos, se han tenido en cuenta los siguientes:

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la ausencia del presupuesto o del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la actuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

No.	1	2	3
Clase	General	General	Específico
Fuente	Interno	Interno	Interno
Etapa	Ejecución	Ejecución	Planeación
Tipo	Operacionales	Operacionales	Financiero
Descripción (Que puede pasar y como	Se presenta cuando la	Se presenta	Se presenta
Consecuencia de la Ocurrencia del	Puede variar el	Puede variar el	Desequilibrio
Probabilidad	2	2	1
Impacto	3	3	1
Calificación Total	5	5	2
Prioridad	Riesgo alto	Riesgo medio	Riesgo bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad	Entidad	Entidad
Impacto después del Tratamiento			
Probabilidad	1	1	1
Impacto	1	1	3
Calificación	2	2	4
¿Afecta el equilibrio económico del	No	No	Si
Persona responsable por implementar el	Supervisor	Supervisor	Supervisor
Fecha estimada en que se inicia el	Desde la legalización	Fecha de adjudicación	Desde la legalización
Fecha estimada en que se completa el	Liquidación del	Liquidación del	Liquidación del
Monitoreo y revisión			
¿Cómo se	Supervisión constante	Supervisión	Supervisión
Periodicidad	Mensual	Mensual	Mensual

4	Específico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta	Controversias post –	2	2	4	Riego bajo	Entidad	1	2	3	No	Supervisor	Desde la legalización	Liquidación del	Supervisión	Mensual	

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.
Para la presente contratación No es obligatoriedad de garantías

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

N/A

11. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificado de Plan anual de adquisiciones
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES

GABRIELA VALENTINA PARRA PEÑARANDA
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO

Reviso componente jurídico: Yolima Zamora/ Asesora jurídica

1	FECHA	DIA	13	MES	MARZO	AÑO	2025

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
CERTIFICA:

QUE EL PROYECTO A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO Y ACTUALIZADO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

1	Dimensión estrategica PDM, en el que está inscrito el proyecto	BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO			
2	Programa del PDM, en el que está inscrito el proyecto	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESO CULTURALES Y ARTÍSTICOS			
3	Meta del PDM, en el que está inscrito el proyecto	**META 41:** Fortalecer 8 escuelas de formación artísticas y culturales			
4	Objeto del Contrato	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL.**			
5	Nombre del proyecto (BPIN)	Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Villapinzón, Cundinamarca			
6	Código de registro (BPIN)	2024258730026			
7	Codigo del Sector	33	Nombre del Código	Cultura	
8	Codigo del Programa Presupuestal	3301	Nombre del Programa Presupuestal	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESO CULTURALES Y ARTÍSTICOS	
9	Codigo de Subprograma	1603	Nombre del Subprograma	Arte y cultura	
10	Código Producto (Código Meta Homologada)	3301051	Nombre del Producto	Servicio de educación informal al sector artístico y cultural	
11	Codigo UNSPSC	86141500;86141700, 86131603			

12	Fuentes de Financiación (Nombre y Montos)	Fuentes	Código	Nombre	Monto (En Pesos)
		Fuente 1:	21	Estampilla Procultura	$ 15.000.000,00
		Fuente 2:			$ -
		Fuente 3:			$ -
		Fuente 4:			$ -
		Fuente 5:			$ -
		TOTAL			$ 15.000.000,00

13	Valor Total en Letras	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE**		
14	Dependecia que solicitó el concepto de vibilidad	**SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**	**Nombre y Firma Responsable de la solicitud**	**GABRIELA VALENTINA PARRA PEÑARANDA**
15	APROBADO POR	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**	**Nombre y Firma**	**FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO**
16.	Revisado:	Cristian Duvan López		

CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES No. 151

CERTIFICA

Que para el proceso de contratación con el siguiente objeto :

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL.

Una vez revisado el Plan de Desarrollo Municipal "UNIDOS HACEMOS MÁS" y la base de datos publicada del PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2025 se encontró registrado el siguiente proceso:

INTEGRACIÓN AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES		
CÓDIGOS UNSPSC	86141500;86141700;86131603	
DESCRIPCION DEL OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO FORMADOR EN LA ESCUELA DE FORMACIÓN EN CINE, TEATRO Y CONTENIDO DIGITAL.	
MODALIDAD DE ADQUISICIÓN	CCE-16	CONTRATACION DIRECTA
FUENTE DE LOS RECURSOS	4	SGP
INTEGRACION AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL"UNIDOS HACEMOS MÁS 2024-2028"		
REGISTRO BPIN PIIP	2024258730026	

Dada en Villapinzón, en la Secretaria de Planeación Municipal el **13 de marzo de 2025**

En Constancia firman,

El Secretario de Planeación	El responsable del Proceso
FABIAN EDUARDO GIL CASTIBLANCO **SECRETARIO DE PLANEACIÓN**	**GABRIELA VALENTINA PARRA PEÑARANDA** **SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO**

Elaboró: Cristian Duvan López